



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente darle trámite a renuncia de poder por parte de los apoderados de la parte demandante. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	WILLY WILSON ARROYO GÓMEZ
RADICADO	2021 – 00059

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente se tiene que, a través de memorial presentado al Despacho el día 28 de marzo de 2022, los apoderados del ejecutante, doctores CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS y ANDRÉA MARCELA AYAZO COGOLLO, manifiestan que renuncian al poder conferido por esta entidad.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(..) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el memorial de solicitud fue transmitido al ejecutante, se evidencia el envío de la comunicación al poderdante, se aceptará la renuncia de acuerdo al artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

TENER por aceptada la renuncia de poder presentada por los apoderados judiciales del ejecutante, doctores CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS y ANDRÉA MARCELA AYAZO COGOLLO, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez